

RESOLUCION N° 1957 - - 03

"Por la cual se aclara la Resolución N° 1904 del 04 de diciembre de 2015"

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CAQUETA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 1599 del 23 de octubre de 2015, emanada del ICBF Regional Caquetá, se otorgó Personería Jurídica a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA, con Nit No 891.190.472 – 2, con domicilio en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, como entidad sin ánimo de lucro de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar la cual ya estaba previamente reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución No 002 del 05 de noviembre de 1974.

Que mediante Resolución N° 2249 del 22 de diciembre de 2014, emanada del ICBF Regional Caquetá, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA, con Nit No 891.190.472 – 2.

Que mediante Resolución 1904 del 04 de diciembre de 2015, se modificó y corrigió la Resolución 2249 del 22 de diciembre de 2014, artículo primero así: **RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento Bienal a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá-COMFACA, para la Modalidad de atención de HOGARES SUSTITUTOS ONG – VULNERACION, por el término de (2) dos años contados a partir del 26 de diciembre de 2014, en las instalaciones de su Sede Administrativa ubicada en la Carrera 11 No.10 – 34 de Florencia Caquetá.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento y modificación otorgada a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá- COMFACA, se observa que no se incluyó la población objeto a atender.

Que mediante circular 21 de fecha 10 de diciembre de 2012, fue impartida la directriz "...En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 1098 de 2006 y especialmente en el párrafo del artículo 11 y el artículo 205, que establecen que el ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar es la entidad encargada de definir y dictar línea técnica a las autoridades competentes de adelantar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, y teniendo en cuenta que se hace necesario modificar la directriz impartida mediante la circular No. 0064 de 2008 en relación con la obligación de los Defensores de Familia de ubicar provisionalmente a los niños y niñas menores de un (1) año de edad, en las instituciones autorizadas por el ICBF para desarrollar el Programa de Adopción.

En adelante la ubicación de los niños y niñas que se encuentren en la primera infancia y de manera especial la de los menores de un (1) año de edad, por parte de los Defensores de Familia, atenderá como consideración primordial su interés superior y deberá responder a criterios de selección que permitan a la Autoridad Administrativa, el convencimiento de que la institución o servicio que se escoja será el que mejor garantice el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social así como las condiciones de libertad y dignidad del niño o niña. La elección de la institución en la cual se cumplirá la medida de restablecimiento de


1/10

derechos, se regulará en el caso de la Regional ICBF Bogotá por el procedimiento establecido en la Resolución No. 1746 de 2012 y en el de las Regionales Valle y Antioquia por el procedimiento que en similar sentido se estipule para la Central de cupos o asignación de los mismos.

En ejercicio de las facultades consagradas especialmente en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y en cumplimiento de los principios señalados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales, sobre protección integral, interés superior y prevalencia de los derechos de los niños y niñas, para garantizar de manera eficaz, oportuna y efectiva el derecho a crecer en el seno de una familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, esta Dirección imparte la siguiente directriz relacionada con la protección de los niños y niñas menores de un (1) año de edad:

Los Defensores de Familia deberán ubicar provisionalmente en las instituciones autorizadas por el ICBF para desarrollar el programa de adopción a los niños y niñas menores de un (1) año de edad que de acuerdo con el soporte probatorio del caso particular se concluya que no podrán ser reintegrados a su familia de origen o extensa.

Para dar cumplimiento a esta directriz las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que desarrollen el programa de adopción en las Regionales del ICBF Antioquia, Valle y Bogotá, deberán contar con un Defensor de Familia..."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, requiere de oficio aclarar el artículo Primero de la Resolución N° 1904 del 04 de diciembre de 2015, "Por la cual se modifica y corrige la Resolución 2249 del 22 de diciembre de 2014," Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento Bienal para la modalidad de atención Hogares Sustitutos"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 1904 del 04 de diciembre de 2015, en su artículo primero e incluir la población objeto a atender así: **RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento Bienal a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá-COMFACA, para la Modalidad de atención de HOGARES SUSTITUTOS ONG – VULNERACION, con una población titular de atención de; Niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de derechos, por el término de (2) dos años contados a partir del 26 de diciembre de 2014, en las instalaciones de su Sede Administrativa ubicada en la Carrera 11 No.10 – 34 de Florencia Caquetá.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N° 1904 del 04 de diciembre de 2015, "Por la cual se modifica y corrige la Resolución 2249 del 22 de diciembre de 2014, "Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento Bienal para la modalidad de atención Hogares Sustitutos"

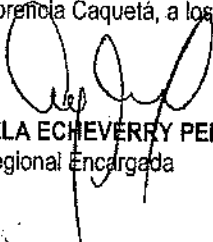
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los 10 NOV 2016

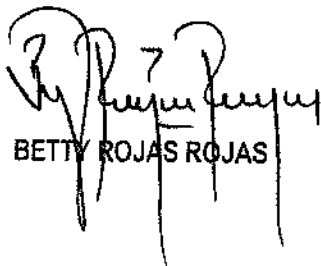

ADRIANA MARCELA ECHEVERRY PERDOMO
Directora Regional Encargada

Aprobó: Sebastián Rodríguez Vargas /Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Sebastián Rodríguez Vargas /Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Sebastián Rodríguez Vargas/Coordinador Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

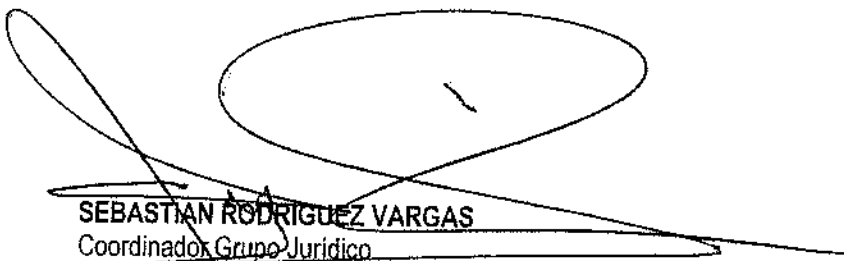
En Florencia Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes noviembre de 2016, **SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS**, Profesional Especializado del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ**, notifico personalmente a la doctora **BETTY ROJAS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.770.112 de Florencia Caquetá, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA "COMFACA**, con NIT 891.190.047 - 2, el contenido de la Resolución 1957 del 10 de noviembre de 2016, "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No 1905 del 04 de diciembre de 2015." en los términos establecidos en la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber con contra la misma no procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO



BETTY ROJAS ROJAS

EL NOTIFICADOR



SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS
Coordinador Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Florencia Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes noviembre de 2016, siendo las 8:00 am el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 decreto 3899 del 8 de septiembre de 2010 y el artículo cuarto de la Resolución 1957 del 10 de noviembre 2016, proferida por la Directora Regional Encargada, se encuentra debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales, después de la última hora hábil del día diecisiete (17) de noviembre de 2016, una vez surtida la notificación personal, donde la representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA", con NIT No 891.190.047 - 2.



SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS
Coordinador Grupo Jurídico

Aprobó: Sebastian Rodriguez Vargas /Coordinador Grupo Juridico
Revisó: Sebastian Rodriguez Vargas /Coordinador Grupo Juridico
Proyectó: Sebastian Rodriguez Vargas/Coordinador Grupo Juridico